



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-44/2025
EXPEDIENTE: UT-A/0178/2025

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/SGAI-1250-2025**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0178/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000704**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE REMITE** el presente recurso de revisión a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; fórmese y regístrese bajo el número de expediente **CECJN/REV-44/2025**.

Antecedentes

I. El trece de mayo de dos mil veinticinco, se realizó un requerimiento de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030525000704**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Requiero saber cuántas han sido las faltas a las sesiones de la ministra Lenia Batres desde el 01 de enero del 2025 al día de hoy”.

II. Por acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente número **UT/A/0178/2025** y giró el oficio **UGTSIJ/SGAI-1032-2025** al Secretario General de Acuerdos, para que emitiera un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* en caso de ser pública, remitiera la expresión



documental; *iv*) en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v*) informará la modalidad o modalidades disponibles y, en su caso, *vi*) establecer costos de reproducción.

III. Mediante oficio electrónico **SGA/E/104/2025/IJ-1** de dos de junio de dos mil veinticinco, el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que la Ministra Lenia Batres Guadarrama únicamente se ausentó a la sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno el dieciocho de febrero del año en curso, previo aviso a la Presidencia de este Alto Tribunal.

IV. Con base en la respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el diverso 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó girar el oficio **UGTSIJ/SGAI-1160-2025** a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, para que emitiera un informe con los siguientes puntos: *i*) determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii*) determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii*) en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv*) en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v*) informará la modalidad o modalidades disponibles y, en su caso, *vi*) establecer costos de reproducción.

V. Por oficio electrónico **117/2025** de dieciséis de junio de dos mil veinticinco, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala emitió su informe respectivo.

VI. Con la información proporcionada por las áreas requeridas, por oficio electrónico de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, el Subdirector



General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al recurrente con lo siguiente:

“Respuesta

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente hasta el 20 de diciembre de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación funciona en Pleno y en Salas; en tal virtud, hago de su conocimiento la respuesta de las Secretarías de Acuerdos de cada una de tales instancias jurisdiccionales.

En cuanto a la información de la competencia del Pleno de este Alto Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos dio la siguiente respuesta:

‘en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se informa que en el periodo solicitado, la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama únicamente se ausentó a la sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno el 18 de febrero del año en curso, previo aviso a la Presidencia de este Alto Tribunal’.

Por su parte, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, a la cual se encuentra adscrita la Ministra Lenia Batres Guadarrama, se pronunció como sigue:

‘Sobre el particular, se informa que, en el periodo solicitado, la Ministra Lenia Batres Guadarrama estuvo ausente en las sesiones públicas ordinarias celebradas por la Segunda Sala los días 12 de marzo y 9 de abril, del presente año.

Al respecto, se aclara lo siguiente:

1. En la sesión del 12 de marzo de 2025, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos se reunieron en sesión privada las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Lenia Batres Guadarrama y los Ministros Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek que integran esta Segunda Sala; sin embargo, siendo aproximadamente las doce horas con veinticinco minutos, la Ministra Lenia Batres Guadarrama se retiró de la sesión, motivo por el cual no se pudo continuar la sesión ni celebrar la sesión pública por falta de quórum legal.



2. *En la sesión programada para celebrarse el 9 de abril del año en curso, no se contó con la presencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama y, por ende, no se desarrolló la sesión pública correspondiente ante la falta de quórum legal’.*

En adición a lo expresado en el párrafo anterior, y bajo el principio de máxima publicidad, se tiene conocimiento de que la Ministra Lenia Batres Guadarrama no asistió a la sesión pública ordinaria de la Segunda Sala celebrada el día 18 de junio de 2025, como se desprende de la versión taquigráfica de dicha sesión, la cual es consultable a través de la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-06-19/ATAQ%2018-06-2025.pdf>

(...)”.

La respuesta fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de junio de dos mil veinticinco.

VII. El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, la solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de SIGEMI-SICOM, donde, manifestó lo siguiente:

“No se justifica la solicitud de Prórroga, para la información otorgada, la misma no requirió un análisis exhaustivo, ni complejidad en su localización.

Siendo la institución con mayor jerarquía en el País en el Poder Judicial, con un alto grado de profesionalización, me sorprende las justificaciones y respuesta tan simples y con poca argumentación jurídica”.

VIII. Mediante correo electrónico recibido el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité



Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1250-2025**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados se regirán de conformidad con las leyes en la materia.

Es importante mencionar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), diversas leyes, entre ellas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual abroga la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF.

Lo anterior, es relevante, pues la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establecía la sustanciación de los recursos de revisión (administrativos y jurisdiccionales), materia de acceso a la información.

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

[...]

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.



Ahora, tomando en consideración el proceso de transición del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, aprobó un punto de acuerdo en el que se acordó, entre otras cosas, que se deberá continuar con **los acuerdos de trámite**, aplicando la normativa actualmente existente, hasta en tanto se emita la nueva regulación por parte de las autoridades competentes del Poder Judicial de la Federación, que entrarán en funciones el primero de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, en el presente asunto serán aplicables la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo Tercero Transitorio de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ y el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, de conformidad con la abrogada y vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, este Comité Especializado conocerá y resolverá los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales relacionados con la función jurisdiccional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² El artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

³ Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

⁴ **Artículo 190.** Se entienden como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esa línea argumentativa y con las consideraciones establecidas, los recursos de revisión en relación con las funciones jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán sustanciados por este Comité Especializado de Ministros; exceptuando, aquellos que se traten de funciones administrativas de este Tribunal Constitucional.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativo⁵, y deberán ser resueltos por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Ahora del contenido de la solicitud, se desprende que se requirió información en relación con la ausencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



En ese sentido, se estima que dicha información **no encuadra** dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación, conforme a su competencia.

Por tanto, el presente recurso de revisión debe ser remitido a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, **a efecto de que se resguarde y reserve la remisión al órgano garante competente para la continuación del trámite correspondiente**, hasta en tanto se emita la regulación respectiva, por parte de las autoridades que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación, a partir del uno de septiembre del presente año.

Lo anterior, ya que una de las atribuciones -de la citada Unidad- que le confiere el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ⁶.

⁶**Artículo 40.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados y con el organismo garante federal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;



En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros para que **remita** el expediente electrónico **UT-A/0178/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000704** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: ACUERDO INICIAL RR 44-2025 UGTSIJ.docx

Identificador de proceso de firma: 733411

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:09:03Z / 04/08/2025T13:09:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a1 e4 06 12 92 eb f8 75 ae 37 a7 61 68 48 bc fa ea aa d2 85 1c b2 61 37 ae 72 05 df 93 e1 9f 21 01 1a 36 14 90 bf 4a 63 a4 ea 82 ed 31 3b f1 76 dd 16 16 e7 4f 4d 4e b9 b7 2b dd b7 6e 18 a8 62 1b 91 ac 1b da df 0b 49 87 d0 41 66 2f 44 b2 9e b0 ec da f7 37 df 65 8a 5b e0 9c 8f ec 18 aa d8 39 18 01 b6 bc 91 b7 d4 8b d1 d0 21 49 52 f3 35 be 64 9b c5 e5 5d fa 65 c6 9d fb d2 22 ef 82 04 d0 a3 f2 60 57 85 93 e3 1b 69 14 ad 34 56 67 2b 39 50 5d bc 79 f3 87 4b e7 4f 9f 7d b8 76 48 89 1f 93 47 c1 1f 55 e1 6a b7 cd e1 7c 0c 9b d2 39 8c 61 3c 3c 90 f8 ec 86 d6 cb 0a 2c 6a 58 cb 99 d1 e2 f8 2f 8a e5 7b 5f 64 15 db 4d 30 27 c0 44 77 91 95 92 c9 60 18 08 60 67 a2 21 e4 bb 00 79 e7 d8 04 4a de a5 4d 62 51 a1 55 42 1b 91 20 23 00 09 1c 0a de 43 20 e2 a9 eb 69 97 b1 2a 76 63				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:09:03Z / 04/08/2025T13:09:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:09:03Z / 04/08/2025T13:09:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	284764			
	Datos estampillados	CECDE150B9F9D430EE891CEA86D18AEFEAE8A4BB6E80CAB9D6F70F665BBA42FA3B			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:18:10Z / 07/07/2025T11:18:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8c 6b e6 70 e3 73 a2 97 c4 e7 f2 ab 32 cb fe a6 07 38 f8 45 73 aa d0 d7 5d 84 9d 34 e4 56 55 60 e5 0e f8 aa a5 fa 15 b2 96 f8 79 d9 fb ab e9 e5 58 4a 0c 0f 28 c6 02 97 3b c7 d2 e7 4e 63 c8 8d 15 d0 3a 44 db 08 49 8a 02 ec ff cf 4a 98 73 b7 fd bc 13 25 03 a9 01 d0 39 a7 4e 97 15 dc b2 22 5a 0e 0d f7 48 31 7e a9 22 97 0d 29 b6 e6 86 cf 3a 92 72 8c 6a 6b 86 c7 ae ca 6d 62 5e 12 39 2e 08 bf dc 5a e5 11 6d a5 d0 00 ae 30 c3 72 7c 66 71 9f 51 1d d3 14 ca a0 1c 5f 1c e0 34 ed d6 cf a3 11 70 57 50 8b 78 e8 76 c6 47 ea a8 ea db 5b b4 23 c2 d6 88 f3 be 9e 9e 6f 9d 98 34 8b 48 a9 22 32 d5 34 14 ea ae 84 48 f1 db c5 a6 18 dc be c8 cf e1 9e 9f 20 b9 91 be 93 1e 69 80 c9 2b f2 49 f0 5d a2 10 6c da 2a da 68 ec c7 cc bb 09 be a2 00 2f dd df af c3 b2 d7 48 dc b8 3d bb 53 21				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:18:10Z / 07/07/2025T11:18:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:18:10Z / 07/07/2025T11:18:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	212411			
	Datos estampillados	51068B2BAB2F11C0E5C8C53AFDEF2178C4C9376A495AD3BC7119ABBDA9027EB51D1			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros